

Expediente 25126-2-25-0094

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25 126 - 2 - 25 - 0300

DE

04 SEP 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de parcelación para el predio ubicado en la KR 7 E 23 A 04 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado No. 25126-2-24-0094 de 29 de abril de 2025, los señores GERMÁN AUGUSTO GRACIA SÁNCHEZ identificado con c.c. No.2.976.608 y JOHANNA LEIDY GÓMEZ OLIVEROS identificada con c.c. No.36.305.558, solicitaron Licencia de Parcelación para el predio ubicado en la KR 7 E 23 A 04 del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-39596 y con la cédula catastral número 251260000000000030974000000000.
2. Que el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prevé:
“Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...)”.
3. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:
“Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (...)”.
4. Que una vez efectuada la revisión jurídica, arquitectónica y estructural del proyecto, fue necesario elaborar el Acta de Observaciones y Correcciones MT. 25126-2-25-0094 con fecha de 26 de junio de 2025, la cual fue recibida por el interesado el mismo día 26 de junio de 2025, según consta en el expediente.
5. Que mediante escrito de 1 de agosto de 2025, el interesado solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
6. Que el artículo 92 del Acuerdo 004 de 2025, definió las áreas con condición de riesgo por inundación y determinó que el desarrollo de estas áreas está sujeto a la elaboración y resultado del respectivo estudio de

Expediente 25126-2-25-0094

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25 12 6 - 2 - 25 - 03 00 DE 04 SEP 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de parcelación para el predio ubicado en la KR 7 E 23 A 04 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

detalle, y añadiendo que para el caso de inundación la unidad de análisis corresponde a la de CAUCE o CAUCES que estén en cada polígono de condición de amenaza.

7. Que el predio objeto de la solicitud, identificado debidamente con el código catastral número 251260000000000030974000000000, está relacionado en el listado de predios con ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN del artículo 92 del Acuerdo 004 de 2025, citado en el considerando anterior.
8. Que es necesario que la Dirección de Riesgos del Municipio realice el análisis del área ubicada en condición de riesgo de inundación para poder determinar la viabilidad del proyecto objeto de la solicitud.
9. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala:

“Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que sólo será comunicado”.

10. Que en virtud de la complejidad que reviste el análisis de la propuesta planteada por el interesado, se hace necesario prorrogar el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud radicada con referencia No. 25126-2-25-0094 de 29 de abril de 2025.

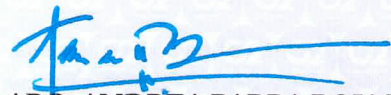
En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por una sola vez el término para que la curadora urbana se pronuncie sobre la solicitud de licencia de parcelación radicada bajo el consecutivo 25126-2-25-0094 de 29 de abril de 2025, para el predio ubicado en la KR 7 E 23 A 04 identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-39596 y con la cédula catastral número 251260000000000030974000000000, por el término de veintidós (22) días hábiles contados a partir del vencimiento previsto en el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, conforme la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 04 SEP 2025



ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ

